

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2016 00452 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 11 de noviembre de 2022.

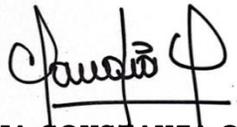
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2020, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 Por ESTADO N° 162 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

MIMG

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D. C., 24 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo N° **110013105022-2017-00697-00**, informo que el día 29 de octubre de 2020, la ejecutante arrimó liquidación del crédito.

Por otro lado, se informa que la demandante interpuso acción de tutela que correspondió por reparto al Número de radicación No. 2022-01556-01 el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SALA DE DECISIÓN LABORAL**. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



AUTO

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ejecutivo laboral adelantado por GLORIA INÉS PEÑA PEÑA contra la U.G.P.P. RAD. 110013105022-2017-00697-00.

Revisado el plenario se divisa que, mediante Auto fechado del día 04 de febrero del 2020, se resolvió:

“PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo calendarado el 21 de febrero de 2018, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte ejecutada, fíjense como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que de conformidad con el art. 446 del CGP, procedan a la liquidación del crédito”.

A su vez el Auto que libró el mandamiento de pago fechado del día 21 de febrero del 2018, resolvió:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante GLORIA INES PEÑA PEÑA y en contra de lo UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP. o través de su representante legal o quien hago sus veces. Por los conceptos que se relacionan o continuación:

- *A las mesadas pensionales correspondientes a lo pensión de sobrevivientes en proporción del 50% del total de la prestación a partir del mes de junio de 2008. con los respectivos ajustes legales y mesados adicionales. sin perjuicio del acrecimiento de lo prestación cuando el hijo del causante pierdo el derecho al disfrute de lo mismo.*
- *A lo indexación de las sumas anteriormente descritas de acuerdo al IPC certificado por el DANE.*

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al porte ejecutado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP. conforme el artículo 41 del C.P.T. y S.S. concordante con lo previsto en el Art. 108 del C.P.T y de la s.s. Advirtiéndole a la ejecutado que DISPONE de un término de DIEZ (10) DÍAS HABILES poro proponer las excepciones que bien tenga. solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme o lo estipulado en el Art. 431 del C.G.P. concomitante al término señalado anteriormente. dispone de cinco (5) días hábiles poro cancelar lo obligación por lo cual se le ejecuta.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012(...)"

De acuerdo a lo anterior, una vez revisado el plenario, de acuerdo con resolución No. ADP 003820 del 07 de junio del 2019 presente en las páginas 78 a 83 se establece que la prestación de sobrevivientes se reconoció en principio por valor de \$172.005 para el año 1997, y revisados los salarios mínimos de la época, se establece que el valor reconocido era igual al salario mínimo de la fecha.

Ahora bien, el mandamiento de pago ordena el reconocimiento del 50% de la prestación de la demandante, ahora ejecutante, a partir del mes de junio del 2008, suma debidamente indexada, sin embargo, revisada la liquidación de crédito allegada (presente en la pág. 04 de la carpeta 04 el exp virtual), se observó que la ejecutante toma las mesadas por valor de un salario mínimo, pero en un 100%, cuando se debe liquidar sobre el 50%.

De acuerdo a lo anterior, se ordenará a la ejecutada que se modifique la liquidación del crédito de acuerdo a lo anteriormente explicado.

Finalmente, se ordenará realizar contestación al **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL** dentro de la acción de tutela No. 2022-01556-01.

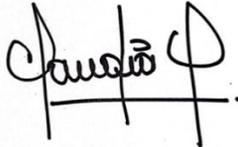
Consecuencialmente con lo anterior, el juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito arrimada por la parte ejecutante, por lo tanto, **ORDENA** a la misma que modifique la liquidación del crédito de acuerdo a los parámetros expuestos en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice contestación a la acción de Tutela No. 2022-01556-01 al **HONORABLE TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL**, adjuntando copia del presente Auto y el link del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 Por ESTADO N° 162 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00152 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 11 de noviembre de 2022.

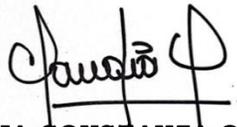
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2020, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 Por ESTADO N° 162 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

MIMG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00687 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 11 de noviembre de 2022.

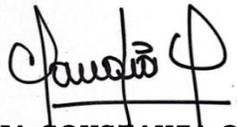
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, mediante providencia de fecha 29 de julio de 2022, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 Por ESTADO N° 162 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

MIMG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2021 00494 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 11 de noviembre de 2022.

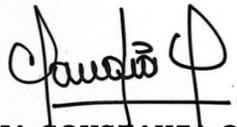
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2022, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 Por ESTADO N° 162 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

MIMG